Trelew, 26 de febrero de 2008.-

Y VISTOS: el presente incidente n° 76/04, caratulado "R. , S. s/ejecución de pena", traídos a despacho a resolver y,

CONSIDERANDO: Que mediante resolución registrada bajo el n° 185/06 y 409/07, S. O. R. fue incorporado al régimen de salidas transitorias y, posteriormente al de semilibertad. (arts. 16 y 23 Ley 24660)

Que mediante oficio de fecha 21 de febrero del corriente año, elevado por la Comisaría Primera de esta ciudad, se informa que ha podido comprobarse que el taller de electricidad de propiedad del empleador de R. , Sr. A. F. , no estaba en funcionamiento, siendo ratificado lo comprobado por personal policial por el mismo dueño. Asimismo se informa sobre numerosas llegadas, del condenado, fuera del horario permitido.

Que citado que fuera R. con el fin de efectuar su descargo manifestó que sus llegadas tardes a la seccional fueron solamente dos o tres, no recuerda los días pero sí que se debía a que había trabajos que terminar. Preguntado acerca de si el taller de electricidad del Sr. F. había cerrado manifestó que sí, pero el mismo empleador le conseguía changas.

Habiendo comparecido el Sr. A. A. F. e interrogado acerca del cumplimiento de las tareas ofrecidas a R. en su taller, reconoció su firma a fs. 82 del presente, y respondió que tenía un taller de electromecánica que cerró, que nadie le informó cuando debía empezar R. y que a pesar de haber hecho el ofrecimiento laboral en octubre de 2007, nunca se le ocurrió averiguar que había pasado con R. . También manifestó que no le ofreció al condenado ninguna changa ya que nunca tuvo contacto con el mismo.

Que habiéndose comprobado la falta de un empleador, atento lo manifestado por el Sr. F. y siendo esta una condición ineludible para que el interno transite por el período de semilibertad, corresponde revocar el beneficio oportunamente otorgado.

Por todo lo expresado, esta **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:**

R E S U E L V E:

I)REVOCAR al condenado **S. O. R.** el beneficio de semilibertad, otorgado mediante resolución registrada bajo el n° 409/07, por las razones expuestas (art. 32–contrario sensu-Ley 24660).-

II) Regístrese, notifíquese y ofíciese.

La presente es firmada por dos de los miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Omar Florencio Minatta (Ac. 1/90).

ROBERTO RUBEN PORTELA **DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 017 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari